Al ser las cinco y trece minutos de la tarde del día miércoles once de septiembre del año dos mil veinticuatro, se reúne el Concejo Municipal de Corredores, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, con la asistencia de los Señores Regidores y Síndicos Municipales, según el siguiente detalle: ……...

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES.....

Presidente Municipal: Hermiley Alvarado López. .....

Vicepresidente Municipal: Cristian García Miranda. .....

Regidores propietarios: Krissia Fabiola Orozco Ortiz y Bernal Espinoza Ruiz ……

Regidores suplentes: Pedro Joaquín Vásquez León, Cecilia Otárola Zúñiga ***(suple a la regidora Rodríguez Maroto)***, Yirlani Castro Salazar, Sonia Martínez Bustos, y Sara María Arroyo Cordero, Antonio Javier Quirós Zapata ***(suple al regidor Herrera Valverde)*** …….

Síndicos propietarios: Benito Montezuma Montezuma …….

ADMINISTRATIVOS PRESENTES.....

Alcalde Municipal: Lic. Yeison Hay Villalobos. .....

Secretaria del Concejo Municipal: Licda. Sucetty Hay Quesada. .....

INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL AUSENTES: .....

Regidor Propietario: José Esteban Herrera Valverde, Luisana González Sánchez, Katherine Rodríguez Maroto …….

Regidora suplente: Stefany Andrea Quintero Morantes ……

Síndicos Propietarios: Dinorah Mena Camacho, Carlos Andreis Ruiz Umaña y Uriel Josué Trejos Herrera……

Síndicos suplentes: William Briones Sequeira, Dulce María Marchena Murillo, Lizeth Andrea Cruz Ortiz y Leonela Valverde Sandí.....

Asesora Legal: Licda. Yanel Arauz Villagra. .....

AGENDA. .....

Artículo I: Saludo y Oración**. Artículo II**: Comprobación del Quorum y Aprobación de la Agenda. **Artículo III:** Resolución final del recurso de revocatoria presentado por la empresa Construcción Altamirano Batista Sociedad Anónima ante el acto de adjudicación del proceso de Contratación de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos. **IV:** Aprobación del pliego

de condiciones Contratación de Servicios de Obras de Infraestructura Vial para el Cantón de Corredores. **Artículo V:** Acuerdos. **Artículo VI:** Cierre de la Sesión. .....

ARTÍCULO I.

SALUDO Y ORACIÓN.....

La Regidora Hermiley Alvarado López, Presidenta Municipal saluda a todos los presentes y delega la oración en el regidor Bernal Espinoza Ruiz…….....

ARTÍCULO II.

COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. .....

La Regidora Hermiley Alvarado López, Presidenta Municipal, procede a realizar la comprobación del quórum. Ante la ausencia de los regidores propietarios. .....

Katherine Rodríguez Maroto, asume el puesto la regidora suplente *Cecilia Otárola Zúñiga*...

Esteban Herrera Valverde, asume el puesto el regidor Suplente *Antonio Quirós Zapata.* .....

Una vez constituido el quórum funcional, para que este órgano colegiado pueda sesionar de inmediato procede a dar por abierta la sesión. .....

Agenda aprobada por unanimidad. .....

Votos afirmativos de los regidores Antonio Quirós Zapata, Cristian García Miranda, Cecilia Otárola Zúñiga, Hermiley Alvarado López, Krissia Orozco Ortiz y Bernal Espinoza Ruiz.....

ARTÍCULO III.

RESOLUCIÓN FINAL DEL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN ALTAMIRANO BATISTA SOCIEDAD ANÓNIMA ANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS……...

INFORME N° CHP-008-09-2024, PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO …….....

Al ser las quince horas del día 11 de setiembre del año dos mil veinticuatro, se reúnen los miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, estando presente los señores (as) regidores (as), Cristian García Miranda, Hermiley Alvarado López, concurren por parte de la Administración Municipal la Licenciada María Cecilia Vargas Bolaños, de la Municipalidad de Corredores, con el fin de analizar los siguientes temas: ……
.....

Tema Uno: Aprobación del pliego de condiciones Contratación de Servicios de Obras de Infraestructura Vial para el Cantón de Corredores…….

a) El Concejo de la Municipalidad de Corredores, mediante acuerdo N°21, aprobado por el Concejo Municipal de Corredores en Sesión Ordinaria N°19, celebrada el día 09 de setiembre del año 2024, se acordó trasladar el Pliego de Condiciones del proceso de Contratación de Servicios de Obras de Infraestructura Vial para el Cantón de Corredores a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación al Concejo Municipal…….

b) AUDIENCIA ORAL: La funcionaria María Cecilia Vargas Bolaños, explica cada apartado del proceso del cartel de contratación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y los anexos integrados al pliego de condiciones, se determina que

cumple con los requerimientos mínimos de forma y legalidad que exige la Ley General de Contratación Pública y su reglamento……

Detalles del concurso

- Contenido del concurso publicado en cada institución.

Funcionarios relacionados con el concurso	Funcionarios relacionados con el concurso		
Fecha/hora de creación	06/09/2024 09:24	Pliego de condiciones	Real
Número de procedimiento		Número de SICOP	20240937999 - 00
Nombre de la institución	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	Maria Cecilia Vargas Bolaños	Elaborador	Maria Cecilia Vargas Bolaños
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación del acto final	Maria Cecilia Vargas Bolaños	Registro del pliego de condiciones	Registro
Versiones del Pliego de condiciones		Versión en consulta	20240937999-00
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios de Obras de Infraestructura Vial para el Cantón de Corredores		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN MENOR		
Tipo de modalidad	Según demanda		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	13/09/2024 14:00	Cierre de recepción de ofertas	04/10/2024 10:00
Fecha/hora de apertura de ofertas	04/10/2024 10:00	Plazo del acto final	30 Días hábiles
Presupuesto total estimado	1 [CRC]	Presupuesto total estimado USD (Opcional)	

[Sistema de Evaluación de Ofertas]

Aplicación del Sistema	Automática por SICOP	Consulta de los factores de evaluación	Reporte del resultado de la evaluación
Evaluador	Maria Cecilia Vargas Bolaños		

Por tanto: Esta comisión considera que es viable el trámite siguiente a fin de alcanzar la satisfacción del interés público de lo cual, con dos votos afirmativos se dictamina

afirmativamente el presente dictamen de comisión y se recomienda al Concejo de la Municipalidad de Corredores adoptar los siguientes acuerdos: …….

a. Aprobar el presente dictamen de comisión con todas sus recomendaciones…….

b. "El Concejo Municipal de Corredores, conoce el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N°08-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024, sobre el proceso de contratación administrativa denominado: Contratación de Servicios de Obras de Infraestructura Vial para el Cantón de Corredores, en razón, se acuerda aprobar el pliego de condiciones para la contratación solicitada….....

Tema Dos: Recurso de Revocatoria al proceso de Contratación de servicios de Diseño y Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos del Cantón de Corredores……

a) El Concejo de la Municipalidad de Corredores, mediante acuerdo N°07, aprobado por el Concejo Municipal de Corredores en Sesión Ordinaria N°19, celebrada el día 09 de setiembre del año 2024, se acordó trasladar el Recurso de Revocatoria al proceso de Contratación de servicios de Diseño y Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos del Cantón de Corredores a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación al Concejo Municipal……

b) AUDIENCIA ORAL: La funcionaria María Cecilia Vargas Bolaños, explica el detallado del Recurso de REVOCATORIA AL ACTO DE ADJUDICACIÓN. Interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA ALTAMIRANO BATISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-326678, contra el acto de adjudicación según procedimiento Licitación Reducida 2024LD-000009-0004300001 Contratación de servicios de Diseño y Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos del Cantón de Corredores…….

……

……

……

……

……

……

……

Listado de recursos

-Al realizar un clic en el estado de la ejecución, podrá confirmar el historial detallado.

[Información del Pliego de condiciones]

Número de procedimiento	2024LD-000009-0004300001	**Número de SICOP**	20240834176 - 00 -
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios de Diseño y Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Solidos del Cantón de Corredores		

Número de recurso	Título	Fecha y hora de solicitud	Nombre del solicitante	Estado
7082024000000001	Recurso de revocatoria	05/09/2024 22:16	Freddy Altamirano Uva	En proceso

1 resultados [1 de 1 páginas]

Cerrar

Por tanto: Con dos votos afirmativos se dictamina afirmativamente el presente dictamen de comisión y se recomienda al Concejo de la Municipalidad de Corredores adoptar los siguientes acuerdos: …….

a. Aprobar el presente dictamen de comisión con todas sus recomendaciones……

b. "El Concejo Municipal de Corredores, conoce el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N°08-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024, sobre el proceso Recurso de Revocatoria al proceso de Contratación de servicios de Diseño y Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos del Cantón de Corredores, en razón, RESULTANDO. I) La Municipalidad de Corredores ha promovido el concurso Licitación Reducida 2024LD-000009-0004300001 Contratación de servicios de Diseño y Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos del Cantón de Corredores, el cual tiene como plazo para la firmeza del acto del día 03/09/2024 desde las 12:42 pm, hasta el 05/09/2024 a las 23 horas con 59 minutos, donde se ha indicado que son admisibles los recursos al acto de adjudicación II) Que la empresa Constructora Altamirano Batista Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-326678, presentó recurso de Revocatoria al acto de adjudicación con fecha 05/09/2024 al ser las 22 horas con 16 minutos. CONSIDERANDO. I) DE LA PRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN. 1) Plazo. Que previo a conocer el fondo del asunto de conformidad con lo regulado en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública la correcta presentación del recurso en el tiempo concedido para ello, situación sobre la que viene a disponer el mismo cuerpo normativo. Artículo 242. Cómputo del plazo. En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra

el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. En el sistema digital unificado se deberá acreditar las fechas y horas de notificación a cada uno de los participantes. El recurrente presentó a tiempo el recurso ya que entregó en la plataforma SICOP su escrito en fecha 05/09/2024 al ser las 22 horas con 16 minutos, y tenía tiempo hasta el 05/09/2024 hasta las 23 horas con 59 minutos. 2) Legitimación. - En relación a este aspecto se ha referido al artículo 63 LGCP "../ l) La posibilidad de recurrir el acto final, siendo competente para conocerlo la Administración que promueve el procedimiento. El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se dará audiencia al adjudicatario por dos días hábiles, debiendo ser resuelto dentro de los tres días hábiles siguientes. Se continúa para conocer el fondo. II) DE LOS ALEGADOS DEL RECURRENTE. –Lo que manifiesta la empresa Constructora Altamirano, Ostentar un "interés legítimo, actual, propio y directo", lo anterior en virtud de haber presentado una oferta que cumple a cabalidad con todas las cláusulas establecidas en el pliego. -. Según manifiesta el recurrente, impugnada en la partida 1 y las Líneas 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, todas las líneas adjudicadas a la empresa adjudicada a Bucknor Consultores y Asociados Sociedad Anónima. El Fundamento de la impugnación: 1) La oferta presentada por el adjudicatario no contempla un rubro elemental para ejecutar el proyecto; ya que dentro de la estructura de costos que aporta el oferente no incluye el costo de equipo y maquinaria requerida para las labores de tales como: Vagonetas; Retroexcavador; vehículo brigada; equipo menor como: carretillas, generador eléctrico; vibradores para concreto; auto hormigonera; entre otros; lo anterior convierte la oferta en insuficiente y por ende ruinosa para el oferente. Ver página 61 y 62 del documento Definición técnica del requerimiento ETRS, donde la administración propone el formulario de estructura de costos por líneas en la que se incluye la maquinaria, equipo y herramientas y otros, rubros que como se indicó nos los contemplo el adjudicatario en su plica. 2. En concordancia con lo anterior el pliego elaborado por la administración en ningún apartado indica que la administración aportará la maquinaria ni equipo y herramientas requeridos en el proyecto; por lo que es evidente que la no inclusión de dichos costos convierte a las ofertas que NO lo contemplan en insuficientes. 3. Durante la visita al sitio de las obras se evidencio que el presupuesto con el que cuenta la administración era insuficiente para realizar la ejecución al 100% de lo que requiere la Municipalidad. 4. Otro aspecto que NO identificó la

administración de la oferta del adjudicatario por el estudio tan superficial que realizó es que la estructura que presenta es incorrecta ya que alcanza 110.5% lo cual es un precio incierto: la estructura indica: 1.1. Costos de mano de obra directa 22%, 1.2. Costos de insumos directos 54.75%, 2.1. Costos de mano de obra indirecta 7.50%, 2.2. Costos de insumos indirectos 4.75%, 3. Imprevistos 3% y 4. Utilidad 8%; la suma porcentual de estos rubros suma 100% (22+54.75+7.50+4.75+3+8=100); además de indicar un 10.50% por concepto de honorarios profesionales. Siendo que el 10.5% lo cálculo sobre el total de la oferta presenta es decir en colones ¢49.493.000.00X10.5%= 5.196.765; los rubros porcentuales correctos para los demás ítems serian: 1.1. Costos de mano de obra directa 19.69%, 1.2. Costos de insumos directos 49%, 2.1. Costos de mano de obra indirecta 6.71%, 2.2. Costos de insumos indirectos 4.25%, 3. Imprevistos 2.69 y 4. Utilidad 7.16%; la suma de estos porcentajes sumado el 10.5% representarían el 100%. Es decir, con el escenario anterior como haría la administración ante un cobro de reajuste de precios o aplicación de multas. 5. El adjudicatario tampoco aportó programa de ejecución del proyecto ni metodología de trabajo. 6. Tal y como lo estipula el numeral 262 del RLGCP los dictámenes y estudios emitidos fueron realizados por el ingeniero Freddy Altamirano Uva, IC-16338; profesional calificado en la materia que se impugna. 7. La oferta presentada por el oferente CONSTANCIO UMAÑA ARROYO no contempla un rubro elemental para ejecutar el proyecto; ya que dentro de la estructura de costos que aporta el oferente no incluye el costo de equipo y maquinaria requerida para las labores de tales como: Vagonetas; Retroexcavador; vehículo brigada; equipo menor como: carretillas, generador eléctrico; vibradores para concreto; auto hormigonera; entre otros; lo anterior convierte la oferta en insuficiente y por ende ruinosa para el oferente. Ver página 61 y 62 del documento Definición técnica del requerimiento ETRS, donde la administración propone el formulario de estructura de costos por líneas en la que se incluye la maquinaria, equipo y herramientas y otros, rubros que como se indicó nos los contemplo el oferente en su plica. 8. Mi representada presentó oferta parcial toda vez que el presupuesto de la administración es insuficiente para cubrir el costo real del proyecto; la propuesta para contemplar las líneas ofertadas todos los costos requeridos lo cual se puede verificar con la estructura que se adjuntó y posteriormente corroborar cuando se deba aportar el presupuesto detallado. 9. Que las ofertas #1 y # 2 no cumplen de acuerdo con estudio MC-DEP-OFI-25-2024 Revisión Ofertas ETRS fr 10. Con base en lo expuesto en los

puntos anteriores la única oferta admisible para ser evaluada es la presentada por mi representada la cual obtendría 75% precio y 25% experiencia para un total de 100%. Petitoria: Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas y prueba ofrecida solicitó: ACOGER EN TODOS SUS EXTREMOS EL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN del presente proceso licitatorio, por lo tanto: pido 1) Se anule el acto de adjudicación y todos los actos administrativos de recomendaciones que constan en el presente expediente administrativo. 2) Se procesa a re-adjudicar la presente licitación a la OFERTA de mi representada CONSTRUCTORA ALTAMIRANO BATISTA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-326678, por ser la única oferta admisible y cumplir con todos los elementos y costos requeridos para la ejecución de las líneas ofertadas. III) SOBRE LO ADVERTIDO POR EL TÉCNICO. Según lo indicado por en el oficio MC-DEP-OFI-0028-2024, del 09 de setiembre de 2024, el Ingeniero Ramsés Solano Almengor, Administrador del contrato, se refirió al recurso de revocatoria lo siguiente: "I) CONSTRUCTORA ALTAMIRANO BATISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, según recurso de revocatoria 1-2 y 7) Para los puntos Uno, dos y siete, Según detalla el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en el Artículo 103. Sobre el presupuesto detallado: El presupuesto detallado de la obra, bien o servicio contratado deberá ser presentado únicamente por el adjudicatario dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato. Lo anterior, aplica para cualquier modalidad de cotización y tipo de contrato. En caso de no presentarse en ese plazo, la administración declarará insubsistente la adjudicación y procederá conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Contratación Pública". 4) Respecto a este punto cuatro en el artículo 42 – Desglose del precio de la Ley General de Contratación pública, segundo párrafo transcribo: "Cuando haya discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales de la estructura de precio presentada por el oferente, prevalecerán los valores absolutos sobre los porcentuales". 5) El adjudicatario tampoco aportó programa de ejecución del proyecto ni metodología de trabajo. Según se detalló en la DTR del proyecto en el punto 23.10 Programa de trabajo. "El Contratista deberá presentar en la reunión de preinicio, el programa de trabajo" (ahí se estipula cómo se constituye este). Además, el método de programación y demás requerimientos necesarios. 8) Mi representada presentó oferta parcial toda vez que el presupuesto de la administración es

insuficiente para cubrir el costo real del proyecto; la propuesta para las líneas ofertadas contempla todos los costos requeridos lo cual se puede verificar con la estructura que se adjuntó y posteriormente corroborar cuando se deba aportar el presupuesto detallado. Como el proyecto por diseño y construcción, según establece el reglamento de la LGCP, el contratista debe diseñar y construir a partir de un anteproyecto referencial aportado por la administración, con el fin de entregar la obra solicitada a cambio del precio pactado. LGCP, artículo 176, b), segundo párrafo "La cotización de este tipo de contrato es de suma alzada y excepcionalmente podrá incorporar precios unitarios para trabajos en los cuales el contratista no pueda administrar el riesgo. El contratista podrá proponer una optimización al proyecto, para acelerar la terminación de las obras, reducir el costo de construcción, operación y/o mantenimiento para la administración, o mejorar la eficiencia, el valor público o cualquier otro beneficio para la Administración contratante. Lo anterior, siempre y cuando la Administración contratante, revise y brinde su no objeción a tal optimización y además ésta no disminuya los estándares técnicos, la calidad, la vida útil de la obra, no altere la naturaleza del objeto contractual, la necesidad pública que se persigue con ella, ni aumenten el plazo y precio pactados… IV) LO INDICADO EN AUDIENCIA POR EL ADJUDICADO. En audiencia concedida según el artículo 63 LGCP en el inciso L "se dará audiencia al adjudicatario por dos días hábiles¨ La empresa adjudicada Bucknor Consultores y Asociados Sociedad Anónima, manifiesta lo siguiente: El recurso de revocatoria en contra de un acto de adjudicación correcto y con ello; convertirse en un RECURSO TEMERARIO que no demuestra su mejor posición, obstaculiza el avance de la administración y pretende confundir por medio de atribuirse potestades de administrador que no le competen. 1) Respuesta BUCKNOR - #1: Comprobación de RECURSO TEMERARIO y alegato SIN FUNDAMENTO #1 por recurrente. 2) La Administración en el contenido del mismo documento que la recurrente cita establece claramente las condiciones técnicas y legales exigibles a cada oferente para el concurso en mención. De lo anterior, demostramos que lo manifestado por el recurrente se convierte en un ALEGATO TE MERARIO #1 en virtud de que TODOS los oferentes únicamente deben presentar el presupuesto detallado y sus componentes; UNA VEZ ADJUDICADOS Y EN FIRMEZA EL ACTO, presentarán presupuesto detallado y todos los demás atestados que cartel solicita. 3) Respetable Administración, causa extrañeza que la empresa recurrente en SEGUNDO ALEGATO TEMERARIO alegue que en los

₡53.939.674,15 que ofreció en su oferta si está contenido todo el requerimiento contractual y en la oferta de BUCKNOR que es de ₡49.493.000 ,00 no lo están. De nuevo, ALTAMIRANO BATISTA se otorga "Potestades de Administración" y pretende confundir a la MUNICIPALIDAD DE CORREDORES en que sólo por una diferencia de escasa cuantía entre la Oferta #2 BUCKNOR y la oferta #3 ALTAMIRANO; "únicamente" Altamirano posee el suficiente equilibrio económico según lo que pretende dar a entender. De lo anterior, la diferencia porcentual entre BUCKNOR y ALTAMIRANO respecto a un valor de mercado para el objeto contractual concursado es de 4.11%; rango muy escaso para que el argumento de ALTAMIRANO respecto a que la empresa adjudicada posee un precio ruinoso sea cierto. Ha sido evidenciado el RECURSO TEMERARIO DE ALTAMIRANO por 2da vez. En tercera ocasión se demuestra que la empresa recurrente realiza acto irresponsable de recurrir procurando generar al criterio de la Administración una contrariedad; ahora denuncia que el presupuesto y el alcance de obra solicitado y debidamente cuantificado por la administración NO ES SUFICIENTE. Para esta instancia lo que manifiesta ALTAMIRANO, en definitiva, NO ES PROCEDENTE y menos aún en el sentido de que el mismo oferente ostenta al momento de haber ofertado su intención de ejercer el contrato para sí. Este criterio ARBITRARIO de ALTAMIRANO se desestima y SE RECHAZA DE PLANO por parte de BUCKNOR. Sí ALTAMIRANO evidenció escasa cuantía en presupuesto, inconsistencias de alcance contractual y duda de los alcances solicitados y duda de su propia capacidad para ejecutar; NI SIQUIERA DEBIÓ HABER PARTICIPADO. Ha sido evidenciado el RECURSO TEMERARIO DE ALTAMIRANO por 3ra vez. 4) acorde a lo solicita la Administración, es menester esencial de esta contratación la tramitología de un diseño y trámite de planos visados ante CFIA. La oferta Bucknor responsablemente esboza los costos puros de obra en un SUBTOTAL inicial, previo a la aplicación del importe de 10.5% (según norma) por CFIA. se demuestra que fue cotizado el total de los requerimientos del proyecto que lo constituyen el valor de obra y los honorarios CFIA. Se esbozan en líneas aparte en virtud de que un rubro es desglose de obra y el otro es arancel de honorarios. Ahora bien, en paso #4, se procedió a mostrar como pidió la Administración los costos unificados anteriores por alcance y se obtuvo la tabla desglose de actividades que la Administración solicitó. 5) ALTAMIRANO no leyó cartel ni condiciones técnicas. Desconoce la Ley de contratación Administrativa. Por lo anterior, es claro

donde se cita: "...el contratista deberá presentar en la reunión preinicio… c) cronograma y e) metodología…"; por lo que, para ser contratista, en primera instancia debe tomar firmeza el acto de adjudicación. Bucknor confirma es este acto, el acatamiento de las condiciones del cartel y acepta presentar, una vez la firmeza de su adjudicación; el cronograma y metodología de ejecución. Queda demostrada 5to alegado TEMERARIO de Constructora ALTAMIRANO. 6) FALTA DE FUNDAMENTO DEMOSTRADO TOTALMENTE El artículo 262 del Reglamento nos cita: "…el escrito…debe indicar con precisión la infracción sustancial …acreditar su mejor derecho…de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso…" El profesional Ing David Ant Alpizar Hidalgo IME 15571, con potestades en oferta como profesional propuesto de empresa BUCKNOR y Especialista Certificado por Cámara de Comercio y Construcción en Contratación Administrativa; atienden en tiempo y forma la presente audiencia y se solicita: Se identifique por lo actuado y respondido hasta este punto, que el recurso de revocatoria interpuesto por CONSTRUCTORA ALTAMIRANO BATISTA SA por el ARTÍCULO 93 de la Ley General de Contratación Pública; ha obtenido la categoría de RECURSO TEMERARIO y cumple con la aplicación de la multa que cita este artículo en pleno o bien, la sanción de participar con la institución que sufre esta afectación demostrada. . 7) Bucknor Consultores y Asociados SA no posee reclamos a la empresa CONSTANCIO UMAÑA ARROYO y fue la Administración quien identificó oportunamente criterio para su exclusión a ser sujeto de adjudicación, tampoco reclama lo actuado en plazo para recurrir el acto de adjudicación en favor de BUCKNOR; se deja sin más comentario referencia a este tema. Manifestación TEMERARIA de ALTAMIRANO que no aplica a este acto. 8) Municipalidad de Corredores, nótese falta de LEGITIMIDAD complementaria en la oferta de ALTA MIRANO BATISTA SA en virtud de ostentar una adjudicación por medio de alegatos SIN FUNDAMENTO y advertir que su plica es "parcial" en función de luego presentar costos por rubros adicionales que presentará una vez pueda ser adjudicado. El actual de este recurrente es contrario a su legítimo derecho en este acto. La administración en lugar de considerar su elegibilidad, debe prevenirse de oferentes que actúen de esta manera en contra de la administración y proyectos de interés social relevante. Sólo la Administración tendrá la potestad de modificar, ampliar o suspender curso de un procedimiento; en caso de que, por condición fortuita, justificada o por fuerza mayor proceda.

Bucknor se separa de emitir criterio en este aspecto que es muy específico de lo planificado por ALTAMIRANO para actuar en contra de la Municipalidad de Corredores una vez adjudicado. 9 y 10) Para este punto, BUCKNOR se limita a que con lo manifestado ha otorgado suficiente criterio a la Administración de Municipalidad de Corredores para identifique el actuar inescrupuloso de un recurrente. Así las cosas: Bucknor ha dado respuesta a todas las manifestaciones Temerarias de ALTAMIRANO BATISTA, Bucknor demuestra mantener su elegibilidad y correcta condición de ser Adjudicatario. Altamirano Batista se dedica a presentar fundamentos NO CIERTOS y deja de lado demostrar su elegibilidad, incluso; demuestra que ostenta su mejor condición para procurar posteriores reclamos administrativos a la Administración. Lo manifestado por ALTAMIRAMO BATISTA la empresa BUCKNOR lo rechaza de plano. V. DEL ANÁLISI DEL CASO CONCRETO: Para analizar y detallar los puntos específicos del recurso presentado por la empresa Constructora Altamirano Batista Sociedad Anónima y las respuestas de la empresa adjudicada Bucknor Consultores y Asociados Sociedad Anónima, y el técnico se deben considerar los siguientes pasos, destacando lo siguiente: Puntos 1-2 y 7: El recurrente argumenta que el adjudicatario no contempla un rubro esencial para la ejecución del proyecto, debido a que la estructura de costos presentada no incluye el costo de equipo y maquinaria necesarios. En respuesta a este argumento, se aclara que el artículo 103 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública El presupuesto detallado de la obra, bien o servicio contratado deberá ser presentado únicamente por el adjudicatario dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato. Lo anterior, aplica para cualquier modalidad de cotización y tipo de contrato. Por lo tanto, no es obligatorio que este desglose de costos se incluya en la oferta inicial, sino que debe presentarse posteriormente, como lo indica la normativa. Este enfoque confirma que la empresa adjudicada ha seguido el procedimiento establecido, y que el recurso presentado por la Constructora Altamirano Batista Sociedad Anónima, carece de fundamento en este aspecto. Punto 4 relacionado con el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), el segundo párrafo establece que “Cuando haya discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales de la estructura de precio presentada por el oferente, prevalecerán los valores absolutos sobre los porcentuales.” Esto significa que se debe dar prioridad a los valores absolutos para la evaluación y comparación de las ofertas. Punto 5

En relación con la falta de presentación del programa de ejecución del proyecto y la metodología de trabajo por parte del adjudicatario, se debe considerar lo siguiente: Según el punto 23.10 del Documento Técnico de Requisitos (DTR) del proyecto, se establece que "El Contratista deberá presentar en la reunión de preinicio el programa de trabajo". Este punto detalla que el programa de trabajo, junto con el método de programación y otros requerimientos necesarios, debe ser proporcionado durante esta reunión y no antes. Punto 6 El Artículo 262. Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. Se observa una falta de fundamentación demostrada en los argumentos presentados. El recurso no ha logrado identificar con precisión las infracciones sustanciales ni acreditar de manera convincente por qué se debería considerar al recurrente como el legítimo adjudicatario del concurso. Punto 8 La oferta de Constructora Altamirano Batista S.A. presenta desafíos en términos de legitimidad y completitud, dado que es parcial solo ofertando tres líneas de nueve que se solicitaron y con un precio ofertado igual al estimado para toda la obra. La administración de la Municipalidad de Corredores debe garantizar la integridad y sobre todo el interés público. Punto 9 y 10 Constructora Altamirano Batista S.A. ha presentado alegaciones que se consideran infundadas y carentes de base sólida es un recurso de forma temeraria, en concordancia con el artículo 93 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP). Este artículo define como temeraria la actuación que resulta de abusar del ejercicio de acciones sin fundamento y de mala fe, alegando hechos contrarios a la realidad, de manera que la empresa ha insistido en argumentos que no están sustentados adecuadamente y que parecen tener la intención de cuestionar el proceso de adjudicación de manera no justificada se considera que el recurso ha sido ejercido de manera infundada y en mala fe. En consecuencia, deberá declararse sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Constructora Altamirano Batista Sociedad Anónima. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, se resuelve: ÚNICA: Se declara sin lugar el recurso de revocatoria planteado por el Constructora Altamirano Batista Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-326678…….

Una vez analizado y dictaminado afirmativamente por mayoría de dos votos el recurso de revocatoria antes referido, se procede a concluir la sesión al ser las dieciséis horas con diez minutos del día citado, sin más que informar…….

La Regidora Hermiley Alvarado López, Presidenta Municipal somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo: *En firme, se acuerda aprobar el informe de Comisión de Hacienda y Presupuesto N° CHP-008-09-2024, sobre la aprobación del pliego de condiciones de Servicios de Obras de Infraestructura Vial para el Cantón de Corredores y el recurso de Revocatoria al proceso de Contratación de servicios de Diseño y Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos del Cantón de Corredores,* los que estén de acuerdo sírvanse levantar su mano. **Aprobado por unanimidad y en firme. .....**
Votos afirmativos de los regidores Antonio Quirós Zapata, Cristian García Miranda, Cecilia Otárola Zúñiga, Hermiley Alvarado López, Krissia Orozco Ortiz y Bernal Espinoza Ruiz…….

ARTÍCULO IV.

ACUERDOS…….

ACUERDO 01: Visto lo Informe de Comisión de Hacienda y Presupuesto N° CHP-008-09-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024, tema uno: Aprobación del pliego de condiciones Contratación de Servicios de Obras de Infraestructura Vial para el Cantón de Corredores. Por unanimidad y en firme, el Concejo Municipal de Corredores se acuerda: **a)** Aprobar el presente dictamen de comisión con todas sus recomendaciones. **b)** El Concejo Municipal de Corredores, conoce el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N°08-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024, sobre el proceso de contratación administrativa denominado: Contratación de Servicios de Obras de Infraestructura Vial para el Cantón de Corredores, en razón, se acuerda aprobar el pliego de condiciones para la contratación solicitada. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO…….**
Votos afirmativos de los regidores Antonio Quirós Zapata, Cristian García Miranda, Cecilia Otárola Zúñiga, Hermiley Alvarado López, Krissia Orozco Ortiz y Bernal Espinoza Ruiz…….

ACUERDO 02: Visto el Informe de Comisión de Hacienda y Presupuesto N° CHP-008-09-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024, Tema Dos: Recurso de Revocatoria al proceso de Contratación de servicios de Diseño y Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos del Cantón de Corredores. Por unanimidad, con dispensa de trámite de Comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores se acuerda: **a)** Aprobar el presente dictamen de comisión con todas sus recomendaciones. **b)** El Concejo Municipal de Corredores, conoce el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N°08-2024, de fecha 11 de setiembre del

2024, sobre el proceso de contratación administrativa denominado: Contratación de Servicios de Obras de Infraestructura Vial para el Cantón de Corredores, en razón, se acuerda aprobar el pliego de condiciones para la contratación solicitada. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO…….**

ARTÍCULO V.

CIERRE DE LA SESIÓN: …….

Al haberse agotado la agenda, al ser las cinco con cuarenta y cinco minutos de la tarde del día miércoles once de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Señora Presidenta Municipal, da por concluida la sesión.....

Licda. Hermiley Alvarado López	**Licda. Sucetty Hay Quesada**
Presidenta Municipal	**Secretaria Concejo Municipal**

.....**Última línea**.....